

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 3.563

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Subasta de finca

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el pliego de condiciones que luego se inserta, la Comisión Gestora acordó anunciar la celebración de la subasta a que el mismo se refiere, señalando como plazo para presentación de pliegos hasta el día 14 de septiembre próximo, a las trece horas, y para el acto de la subasta, el día 15, a las doce horas.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la venta, mediante subasta pública autorizada por la Superioridad, de una finca rústica sita en Boquiñeni, perteneciente al Hogar Pignatelli

1.^a Es objeto de esta subasta la finca sita en término municipal de Boquiñeni, partida de "La Junquera", de veintiséis hanegas aproximadamente, que confronta: al N., con Leoncio Almáu; al S., con José Blasco; al E., con camino, y al O., con riego, y es llevada en arriendo por D.^a Engracia Adiego.

2.^a Dicha finca pertenece al Hogar Pignatelli, de esta ciudad, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad la posesión de la misma a favor de dicho Establecimiento. Se halla arrendada, habiendo vencido el plazo de arriendo, que viene prorrogado tácitamente año por año.

3.^a El tipo de subasta en alza es el de pesetas 13.000, entendiéndose que serán desechadas las proposiciones que no cubran dicha tasación.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta harán de consignar en la Depósito de esta Excelentísima Diputación Provincial, en la Caja de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la fianza provisional de 1.170 pesetas, o sea el 10 por 100 del tipo de subasta.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial, en los días y horas hábiles, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las trece horas del día que se señale como terminación del plazo para presentar proposiciones. Dichas proposiciones deben ir reintegradas con timbres del Estado de la clase 6.^a, o sea de 4'50 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano.

Los demás documentos que, en su caso, se acompañen serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, consignándose en el anverso del sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la venta de una finca rústica propiedad del Hogar Pignatelli, sita en término municipal de Boquiñeni".

De la entrega y recepción de cada pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que será reintegrado con timbre correspondiente a costa del presentador.

En la oficina receptora se llevará un registro para el de los pliegos de proposiciones presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de entrega de cada uno, así como aquellas circunstancias que el presentador o el receptor crean conveniente consignar, y, además, el nombre y domicilio del presentador, que habrá de exhibir su cédula personal corriente.

Los recibos de entrega, que serán librados por el empleado receptor de los pliegos, comprenderán las circunstancias del asiento, con expresión del número de orden.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá ser retirado, pero podrá el mismo licitador presentar varios dentro del plazo fijado, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otra persona o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de los documentos antes referidos, copia de la escritura de mandato, que previamente ha de ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de esta Corporación, D. Luis Sancho Serali (domiciliado en esta ciudad, calle de Costa, núm. 18), o, en su defecto, por cualquier otro del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, sin el cual requisito no será tenida en cuenta.

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copia fehaciente.

7.^a La subasta se celebrará en el lugar indicado, y en la fecha que se determine en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, formando parte de la mesa otro vocal de la Comisión Gestora, previamente designado y con asistencia del señor Secretario de la Corporación como autorizante, circunstancias que serán publicadas con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, al de la celebración de la subasta, en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los periódicos diarios de la localidad, observándose las prescripciones del artículo 14 del Reglamento de contratación municipal.

8.^a El licitador a cuyo favor quede el remate definitivamente se obliga a concurrir, en el día y hora que se le señale, a la Diputación Provincial para formalizar la correspondiente escritura, en cuyo acto deberá satisfacer totalmente el precio del remate, deduciendo del mismo el importe del depósito provisional, que quedará también como parte del precio.

Esta escritura, salvo mutuo acuerdo, no se otorgará hasta pasados tres meses de la adjudicación definitiva, y si el rematante no concurre a otorgar

el contrato correspondiente o no llenara las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, con pérdida de la fianza y con los demás efectos legales.

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero no le dará más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de usar de los recursos que procedieran contra el acuerdo de adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo.

La Diputación Provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe del impuesto de derechos reales, timbre y de cualquier otro, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Igualmente será de su cuenta el pago de la contribución rústica y de los arbitrios municipales a partir del primer trimestre entero siguiente al de la adjudicación, y, en general, de cualesquiera otros gastos que deriven o hagan relación a esta venta.

9.^a La Excmo. Diputación, por su parte, hará entrega de la finca al adjudicatario, quien se considerará posesionado de la misma, a todos los efectos, por el hecho del otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta, y responderá de evicción con arreglo a derecho.

10. El rematante, para todas las incidencias a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de agosto de 1944.—El Presidente, L. Labarta.

Modelo de proposición

D., de profesión, de años de edad, de estado, vecino de, con domicilio en la calle de núm., provisto de cédula personal, de la tarifa ..., clase ..., núm. expedida en ... a ... de ... de 194.... enterado del anuncio de venta mediante subasta pública de la finca sita en término municipal de Boquifeni, partida de "La Junquera", de veintiséis hanegas aproximadamente, que confronta: al Norte, con Leoncio Almáu; al Sur, con José Blasco; al Este, con camino, y al Oeste, con riego, propiedad del Hogar Pignatelli, que fué acordada por la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza en fecha 31 de julio de 1944, ofrece por la compra de la referida finca rústica la cantidad de (en número y letra)... pesetas, sujetándose en todo lo demás a las condiciones del pliego de venta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

* * *

Subasta de fincas

No habiéndose formulado reclamaciones contra el pliego de condiciones que luego se inserta, la Comisión Gestora acordó anunciar las subastas de fincas a que el mismo se refiere, señalando para la subasta de las nueve primeras fincas el día 16 de septiembre próximo, a las once y media horas; para las de las ocho segundas, el día 18 del mismo mes, a igual hora, y para las ocho últimas, el día 19 de igual mes y a la misma hora.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la venta, mediante subasta pública autorizada por la Superioridad, de varias fincas rústicas sitas en Boquiñeni, pertenecientes al Hogar Pignatelli

1.ª Serán objeto de subasta cada una de las fincas que a continuación se relacionan:

Finca núm. 1.—Un campo en el “Carladero”, de 5 hanegas aproximadamente de extensión; confronta: al Norte, con Manuel Almáu; al Sur, con Miguel Ezcorra; al Este, con riego, y al Oeste, con camino. Lo lleva en arriendo la señora viuda de Martínez.

Finca núm. 2.—Un campo en el camino de “Los Plantados”, de una hanega; confronta: al Norte, con camino; al Sur, con riego; al Este, con Zenón Almáu, y al Oeste, con Pedro Ros. Lo lleva en arriendo la señora viuda de Martínez.

Finca núm. 3.—Un campo en “La Junquera”, de 7 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con Demetrio García; al Sur, con Pedro Ros, y al Este y Oeste, con riego y camino. Lo lleva en arriendo la señora viuda de Martínez.

Finca núm. 4.—Un campo en “Ballestar”, de 7 hanegas; confronta: al Norte, con Manuel Almáu; al Sur y Este, con riego, y al Oeste, con Ebro Viejo. Lo lleva en arriendo la señora viuda de Martínez.

Finca núm. 5.—Un campo en “El Carladero”, de 3 hanegas; confronta: al Norte, con Pablo Ainaga; al Sur, con Zenón Almáu; al Este, con Tomás Laforga, y al Oeste, con camino. Lo lleva en arriendo D. Mariano Cuartero.

Finca núm. 6.—Un campo en “La Junquera”, de 5 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con Leoncio Almáu; al Sur, con Zenón Almáu; al Este, con Mariano Navarro, y al Oeste, con David Coscolla. Lo lleva en arriendo D. Tomás Almaurez.

Finca núm. 7.—Un campo en “La Alfara Santa María”, de 3 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con riego; al Sur, con Apolonio Almáu; al Este, con Mariano Navarro, y al Oeste, con David Coscolla. Lo lleva en arriendo D. Jerónimo Pérez.

Finca núm. 8.—Un campo sito en el camino de Luceni, de 3 hanegas aproximadamente de cabida; linda: al Norte, con riego; al Sur, con Manuel Almáu; al Este, con camino, y al Oeste, con Timoteo Coscolla. Lo lleva en arriendo Mariano Almáu Cuartero.

Finca núm. 9.—Un campo sito en “El Carladero”, de 3 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con riego; al Sur, con escorredero; al Este, con Daniel Coscolla, y al Oeste, con riego. Lo lleva en arriendo D.ª Constanca Callén.

Finca núm. 10.—Un campo en “El Carladero”, de 4 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con Roque Almáu; al Sur, con Pilar Navarro; al Este, con riego, y al Oeste, con Manuel Almáu. Lo lleva en arriendo D.ª Engracia Adiego.

Finca núm. 11.—Un campo en “El Tejar”, de 12 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con Santos Malsete; al Sur, con Apolonio Almáu; al Este, con riego, y al Oeste, con Francisco Coscolla. Lo lleva en arriendo D.ª Engracia Adiego.

Finca núm. 12.—Un campo en “Ballestar”, de 4 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con riego; al Sur, con María Gómez; al Este, con riego, y al Oeste, con Marcelo Peribáñez. Lo lleva en arriendo D.ª Constanca Callén.

Finca núm. 13.—Un campo en “La Garrituerta”, de 12 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con riego; al Sur, con Manuel Almáu; al Este, con riego, y al Oeste, con Juan Almáu. Lo lleva en arriendo la señora de Adiego.

Finca núm. 14.—Un campo en el camino del Soto, de 4 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con Manuel Almáu; al Sur, con camino; al Este, con Leoncio Almáu, y al Oeste, con casa de Martín Coscolla. Lo lleva en arriendo D.ª Engracia Adiego.

Finca núm. 15.—Un campo en “Las Viñas”, de 4 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con camino; al Sur, con Joaquín Sanz; al Este, con Leoncio Almáu, y al Oeste, con riego. Lo lleva en arriendo D.ª Constanca Callén.

Finca núm. 16.—Un campo en el camino de Pradilla, de 11 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con Apolonio Cuartero; al Sur, con Francisco Coscolla; al Este, con Leoncio Almáu, y al Oeste, con carretera de Pradilla. Lo lleva en arriendo doña Constanca Callén.

Finca núm. 17.—Un campo en “El Arrabal”, de 8 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con José Coscolla; al Sur, con Apolonio Almáu; al Este, con camino, y al Oeste, con Apolonio Almáu. Lo lleva en arriendo D.ª Constanca Callén.

Finca núm. 18.—Un campo en “Las Viñas”, de 3 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con camino; al Sur, con Marcelo Paribáñez; al Este, con Leoncio Almáu, y al Oeste, con Joaquín Sanz. Lo lleva en arriendo D.ª Constanca Callén.

Finca núm. 19.—Un campo en la muga de Luceni, de 2 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con Francisco Coscolla; al Sur, con Baltasar Latorre, al Este, con camino, y al Oeste, con riego. Lo lleva en arriendo D.ª Engracia Adiego.

Finca núm. 20.—Un campo en “El Vidriero”, de 2 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con Apolonio Cuartero; al Sur, con camino; al Este, con riego, y al Oeste, con Leoncio Almáu. Lo lleva en arriendo D.ª Constanca Callén.

Finca núm. 21.—Un campo en “El Paretón”, de 3 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con José Berberena; al Sur, con Juan Almáu; al Este, con José Berberena, y al Oeste, con riego. Lo lleva en arriendo D.ª Engracia Adiego.

Finca núm. 22.—Un campo en “Los Alfalfaes”, de 4 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con Apolonio Almáu; al Sur, con Ramón Coscolla; al Este, con Julián Cuartero, y al Oeste, con camino Lo lleva en arriendo D.^a Constançia Callén.

Finca núm. 23.—Un campo en “El Pílon”, de 14 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con José Coscolla; al Sur, con Timoteo Coscolla, y al Este y Oeste, con riego. Lo lleva en arriendo doña Constançia Callén.

Finca núm. 24.—Un campo en “La Tajadera”, de 4 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con Juan Almáu; al Sur y Este, con camino, y al Oeste, con Manuel Almáu. Lo lleva en arriendo D.^a Engracia Adiego.

Finca núm. 25.—Un campo en el camino de “Los Plantados”, de 2 hanegas aproximadamente; confronta: al Norte, con Marcelo Peribáñez; al Sur, con riego; al Este, con camino, y al Oeste, con herederos de Almáu. Lo lleva en arriendo D.^a Constançia Callén.

2.^a Dichas fincas pertenecen al Hogar Pignatelli, de esta ciudad, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad la posesión de las mismas a favor de dicho Establecimiento. Todas ellas se hallan arrendadas, habiendo vencido el plazo de arriendo, que viene prorrogado tácitamente año por año.

En el Negociado de Hacienda de esta Corporación se facilitarán cuantos datos y antecedentes sean interesados, y quien desee ver las indicadas fincas podrá dirigirse a la Alcaldía de Boquiñeni.

3.^a El tipo de subasta, en alza, para cada una de las indicadas fincas, es el que a continuación se expresa, entendiéndose que serán desechadas las proposiciones que no cubran dicha tasación.

Finca núm. 1, 2.000 pesetas.

Id. núm. 2, 700 id.

Id. núm. 3, 3.250 id.

Id. núm. 4, 3.500 id.

Id. núm. 5, 1.000 id.

Id. núm. 6, 5.000 id.

Id. núm. 7, 3.000 id.

Id. núm. 8, 2.500 id.

Id. núm. 9, 5.500 id.

Id. núm. 10, 1.800 id.

Id. núm. 11, 6.000 id.

Id. núm. 12, 1.800 id.

Id. núm. 13, 6.500 id.

Id. núm. 14, 2.800 id.

Id. núm. 15, 2.500 id.

Id. núm. 16, 7.000 id.

Id. núm. 17, 5.000 id.

Id. núm. 18, 1.800 id.

Id. núm. 19, 1.200 id.

Id. núm. 20, 750 id.

Id. núm. 21, 1.700 id.

Id. núm. 22, 1.750 id.

Id. núm. 23, 7.000 id.

Id. núm. 24, 1.900 id.

Id. núm. 25, 1.200 id.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta, habrán de consignar en la Depositaria de la Excelentísima Diputación Provincial, en la Caja de Depó-

sitos o en alguna de sus sucursales la fianza provisional del 10 por 100 del tipo de subasta de cada una de las fincas cuya adjudicación soliciten, debiendo constituir tantos depósitos distintos como fincas sean solicitadas.

5.^a Las proposiciones para optar a estas subastas se presentarán en el acto mismo de la subasta, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Excma. Diputación en el día y hora que en el anuncio se señale.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre del Estado de la clase 6.^a, o sea de 4,50 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, consignándose en el anverso del sobre lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta para la venta de la finca número de las que el Hogar Pignatelli posee en término de Boquiñeni”. Cada sobre deberá contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego para una misma subasta, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá ser retirado, pero podrá el mismo licitador presentar varios en el acto de la subasta.

6.^a Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otra persona o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de los documentos antes referidos, copia de la escritura de mandato, que previamente ha de ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de esta Corporación, D. Luis Sancho Seral (domiciliado en esta ciudad, calle de Costa, núm. 18) o, en su defecto, por cualquier otro del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, sin el cual requisito no será tenida en cuenta.

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación, en forma, de inscripción en el correspondiente registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copia fehaciente.

7.^a La subasta se celebrará en el lugar indicado y en la fecha que se determine en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, formando parte de la mesa otro vocal de la Comisión Gestora, previamente designado, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación como autorizante, circunstancias que serán públicas con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, al de la celebración de la subasta en el “Boletín Oficial” de la provincia y en los periódicos diarios de la localidad, observándose

dades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halle autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero-Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y, una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en la misma.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 6 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento al cual asistirá, como a la entrega, la comisión de Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de Montes y la Guardia Civil, los cuales levantarán el acta de la operación en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la comisión a que se refiere la condición 9.ª serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios, con objeto de que ninguno pue-

da alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 22 de julio de 1944. ... El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1944 a 1945.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determina.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndole que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará dos días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.ª No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.ª, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 7'50 pesetas cada una de las veinte primeras hectáreas y de 4'50 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 7'50 por 100 del canon o renta anual del mismo.

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovecha-

miento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, y otro quedará en poder de la comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminados el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento, todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiere en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciásemos a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios de aprovechamientos los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza 22 de julio de 1944. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real Orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia

1.^a Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas comisiones municipales.

2.^a La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años, y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.^a Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieren sembrados, y, en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la comisión municipal de vecinos que previamente se designe.

5.^a Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.^a Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad que asciende al 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, de conformidad a la regla 6.^a de la circular que encabeza este "Boletín", deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin el cual se con-

siderarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 675 pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas y de 3 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 7'50 por 100 del canon o renta anual del mismo.

7.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Sólo podrán cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión, por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11. Los Ayuntamientos y su comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirven de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamiento, disfrutan los pastos de los montes objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza 22 de julio de 1944. ... El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1944 a 1945.

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.^a Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los reconocimientos anuales, a razón de 0'225 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 0'075 los restantes. Zaragoza, 22 de julio de 1944. ... El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para las subastas de COLMENAS en los montes durante el año de 1944 a 1945.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 1.^a a la 20 del pliego número 1.

2.^a La concesión se hará por año forestal y bajo el tipo en alza de 5 pesetas por colmena. El disfrute se adjudicará al mejor postor en pública subasta, con sujeción a las prescripciones reglamentarias, otorgándose el derecho de tanteo en todas ellas a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

3.^a Será requisito indispensable el empleo de las colmenas del sistema movilista. Las colonias, apiarios o colmenares comprenderán grupos de hasta 50 colmenas cada uno, y la superficie ocupada por cada grupo no será mayor de 4 áreas.

4.^a La concesión dará derecho a la ocupación del terreno necesario, que deberá ser cercado de pared de 2 metros, por lo menos, de altura, pudiéndose establecer un colmenar por cada 100 hectáreas de extensión de monte público.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que

mejores condiciones, reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrá ser variada si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna y sin que pueda cortarse ni un solo árbol para facilitar su acomodo.

6.ª Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, teniendo el mismo libre entrada en los colmenares en cualquier circunstancia, acompañado del concesionario o quien lo represente.

7.ª Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada "loqueviscosa" deberá ser arrasado y destruido por completo.

8.ª La resistencia del concesionario a la inspección del personal o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten se castigará con multas de 25 a 50 pesetas, y finalmente, con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria. Se castigará el establecimiento fraudulento de colmenares, y en caso de reincidencia se procederá a su destrucción o incautación.

9.ª Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan que se acuerden por la Superioridad.

10. Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.ª del pliego; y si los hubiera se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 22 de julio de 1944. ... El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años

1.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.ª La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.ª La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.ª Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

6.ª El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad —y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de

condiciones económicas— y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.ª Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados a martillo —con el que se han marcado— que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate, y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base el aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.ª A la terminación del contrato, y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que consten el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, y los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.ª En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar en 1.º de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar sobre el número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marcaje para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de la campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiere deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir boqueras y labrar, ni bajar pinate o fruto de los frutos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras serán, a partir del suelo:

En el 1.º, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.º, 60 de id., por 10 de id.

En el 3.º, 65 de id. por 9'50 de id.

En el 4.º, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.º, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o graponos se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirse más de 6 milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zig-zag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en las del Tesoro. Para determinar el valor de los productos se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de la Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse. Dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella y en una zona de 200 metros alrededor

se hallaren cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y graponos que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la legislación forestal vigente referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente Ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 22 de julio de 1944. --- El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Reglamentación de aprovechamiento de PASTOS en alera foral

1.º Se respetará el derecho de alera foral para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar al monte comunal del pueblo inmediato tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de la alera foral se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de alera.

4.º El derecho de alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.º El usuario de alera foral dentro del monte ajeno se atenderá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando, por tanto, limitado dicho número y clase al menor de los que en el plan de aprovechamientos se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una copia especial para alera foral en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y su clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en alera foral se atenderán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 22 de julio de 1944. --- El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montes de condiciones que anteceden.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS					
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas	Época del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación — Pesetas	
			Gruesa	Menuda							
PARTIDOS JUDICIALES											
Almunia (La)											
1	Epila	Rodanas	980	500	1.000	2.000	Anual	5.000	»	15	50.600
	Id.	El Goce	»	»	50	50	»	900	»	»	9.000
1b	La Muela	Dehesa Boyal	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1c	Id.	La Plana	30	»	300	300	»	3.000	300	»	3.900
1d	Id.	Almazarro	»	»	»	»	»	3.000	200	»	36.000
Ateca											
2	Alconchel de Ariza	El Chaparral	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Alhama de Aragón	La Muela	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3a	Id.	La Hoya	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Id.	La Serratilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Campillo de Aragón	De Abajo	585	»	2.000	2.000	Anual	»	75	130	7.250
12	Id.	De Arriba	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12a	Cimballa	Dehesa de Calaporro	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Malanquilla	El Navazo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14a	Monterde	Los Romerales	100	»	1.000	1.000	Anual	»	»	»	»
14b	Id.	Valdetajas	100	»	1.000	1.000	Id.	»	»	»	»
15	Pozuel de Ariza	Los Comunes	»	»	»	»	»	10	»	30	1.200
16	Sisamón	La Calzada	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	Villarroya de la S.	El Salcedo	100	»	500	500	Anual	»	»	»	»
Belchite											
19a	Azuara	Blanco	20	»	2.000	2.000	Anual	1.650	80	»	8.650
19d	Lécera	El Decantadero	50	»	150	150	Id.	»	»	»	»
19f	Id.	Peña Grallera	50	»	150	150	Id.	»	»	»	»
19b	Id.	Alto	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19c	Id.	Montecillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19e	Id.	Boqueras	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19g	Id.	Santa Bárbara	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	Moneva	Dehesa Boalar	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	Id.	Montes Blancos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Plenas	Tarayuelas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Valmadrid	Vedado Bajo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	Id.	Vedado Alto	500	»	1.000	1.000	Anual	»	»	»	»
Borja											
33a	Borja	Llanos de Misericordia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Id.	Muela Alta y Baja	»	»	»	»	»	300	»	»	3.600
34	Id.	Selva y Cuestarroya	20	»	200	200	1 oebre. al 31 mar.	»	»	»	»
35	Id.	Los Villarneses	20	»	200	200	Id.	»	»	»	»
36	Calcena	Peña del Aguila	10	»	200	200	1 oebre. al 30 abril	»	40	»	1.200
37	Id.	Plana del Rebollo	15	»	300	300	Id.	»	»	»	»
39	Id.	Valdenoria y La Semilla	»	»	»	»	»	»	10	»	300
40	Id.	Valdeplata	10	»	200	200	1 oebre. al 30 abril	»	50	»	1.500

de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1944-45, con sujeción a los pliegos

Época del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
Anual	200	8.000	400	1.200	»	»	61.800	Se respetarán los terrenos que se acoten para repoblación. Los vecinos de Ricla tienen derecho a los pastos con sus ganados de sol a sol, y los de Mesones al pastoreo, de 1.500 cabezas de las 5.000 concedidas. Se respetará la concordia con Salillas, en virtud de la cual se consignan, además, 900 lanares y 50 estereos de leña en la partida «El Goce».
»	»	»	»	»	»	»	9.050	
»	150	4.500	»	»	50	300	4.800	En el monte Almazarro, los aprovechamientos se repartirán con Epila, ateniéndose a sus respectivos derechos. En el monte «La Plana» serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado con los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela y la Real Orden de 19 de noviembre de 1920
Anual	500	15.000	100	300	»	»	54.600	
Id.	500	15.000	100	300	100	600	51.900	
»	70	2.100	»	»	»	»	2.100	
»	»	»	400	1.200	»	»	1.200	
»	50	1.500	»	»	»	»	1.500	
»	»	»	200	600	»	»	600	
Anual	500	15.000	»	»	»	»	24.250	
»	400	12.000	»	»	»	»	12.000	
»	60	1.800	»	»	»	»	1.800	
»	30	900	»	»	»	»	900	
Anual	175	5.250	»	»	»	»	6.250	
Id.	175	5.250	»	»	»	»	6.250	
Id.	150	4.500	»	»	»	»	5.700	
Id.	63	1.890	»	»	»	»	1.890	
Id.	»	»	»	»	»	»	500	
Anual	600	24.000	»	»	»	»	34.650	Leñas de aliaga, romero, etc. La mitad del aprovechamiento de pastos es para Moyuela en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza del 12 de abril de 1926 (Partida «La Pardina»).
»	300	9.000	»	»	»	»	9.150	Leñas brociles.
»	45	1.350	»	»	»	»	1.500	Idem id.
»	178	5.340	»	»	»	»	5.340	
»	7	210	»	»	»	»	210	
»	21	630	»	»	»	»	630	
»	48	1.440	100	300	»	»	1.740	
»	80	2.800	»	»	»	»	2.800	
»	100	3.500	»	»	»	»	3.500	
»	61	2.135	»	»	»	»	2.135	
»	»	»	50	150	»	»	150	
»	43	1.290	50	150	»	»	2.440	Leñas brociles
»	122	4.880	100	400	»	»	5.280	
Anual	50	2.000	150	600	»	»	6.200	Alera foral con Maleján, Albeta, Bulbiente y El Busto. Acotadas al pastoreo las superficies donde se hayan hecho trabajos de repoblación y los cuarteles de menos de seis hojas.
»	20	800	»	»	»	»	1.000	En ambos montes, leñas de aliaga, coscojo y romero, quedando prohibida la corta de encinas.
»	60	2.400	»	»	»	»	2.600	
Anual	»	»	»	»	»	»	1.400	Las leñas, brociles.
»	100	3.000	»	»	»	»	3.300	Idem.
Anual	40	1.200	»	»	»	»	1.500	
Id.	10	300	»	»	»	»	2.000	Las leñas, brociles.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas	Época del disfrute	Lanar	Cabrio	Mayor	Tasación — Pesetas
			Gruesa	Menuda						
40a	Magallón	10	»	200	200	1 octubre. al 31 mar.	»	»	»	»
40b	Id.	20	»	400	400	Id.	515	65	»	8.645
40c	Id.	20	»	400	400	Id.	»	»	»	»
41	Pomer	»	»	»	»	»	»	»	»	»
42	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
43	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
44	Id.	»	»	»	»	»	300	100	70	8.800
45	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
46	Id.	10	»	500	500	1 octubre. al 31 mar.	»	»	»	»
47	Purujosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»
48	Id.	20	»	400	400	1 octubre. al 30 abril	»	102	»	3.000
49	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
50	Tabuena	»	»	»	»	»	»	»	»	»
51	Id.	10	»	100	100	1 octubre. al 30 abril	»	»	»	»
52	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
53	Id.	10	»	100	100	1 octubre. al 30 abril	»	»	»	»
54	Id.	10	»	100	100	Id.	»	»	»	»
55	Id.	10	»	100	100	Id.	»	»	»	»
56	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
57	Talamantes	5	»	80	80	1 octubre. al 30 abril	»	»	»	»
58	Id.	3	»	50	50	Id.	»	50	»	1.500
59	Id.	3	»	50	50	Id.	»	25	»	750
60	Id.	»	»	»	»	»	»	30	»	900
61	Trasobares	»	»	»	»	»	»	»	»	»
62	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
63	Id.	50	»	2.000	2.000	1 octubre. al 30 abril	»	60	»	1.800
Calatayud										
69	Jarque	»	»	»	»	»	60	»	»	360
69a	Maluenda	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69e	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
70b	Olvés	50	»	500	500	Anual	»	»	»	»
71	Orera de Calatayud	981	100	500	500	Id.	»	»	»	»
71a	Paracuellos de Jiloca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
71b	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
75	Santa Cruz de Grío	»	»	»	»	»	100	10	»	900
76b	Terrer	»	»	500	500	Anual	»	»	20	800
76c	Tierga	200	»	1.000	1.000	Id.	»	»	»	»
76e	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
76f	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
77	Tobed	20	100	1.200	1.400	Anual	»	»	»	»
77a	Id.	»	»	»	»	»	200	»	»	1.200
78	Id.	»	»	»	»	»	1.000	»	»	6.000
78a	Velilla de Jiloca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
79	Viver de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cariñena										
19	Aguilón	200	»	800	800	Anual	»	»	»	»
20	Id.	50	»	200	200	Id.	»	»	»	»
22	Id.	50	»	200	200	Id.	»	»	»	»
103	Cosuenda	500	»	400	400	Id.	»	»	»	»
101a	Id.	100	»	400	400	Id.	»	»	»	»
108	Encinacorba	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	Herrera de los N.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
115	Luesma	»	»	»	»	»	»	»	»	»
120a	Paniza	»	»	»	»	»	450	»	»	2.750
120a	Tosos	500	»	100	100	Anual	»	»	»	»
32	Villanueva de H.	200	»	1.000	1.000	Id.	»	»	»	»
120b	Id.	500	»	1.500	1.500	Id.	»	»	»	»

las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de contratación municipal.

8.º El licitador a cuyo favor quede el remate definitivamente se obliga a concurrir, en el día y hora que se le señale, a la Diputación Provincial, para formalizar la correspondiente escritura, en cuyo acto deberá satisfacer totalmente el precio del remate, deduciendo del mismo el importe del depósito provisional, que quedará también como parte del precio.

Esta escritura, salvo mutuo acuerdo, no se otorgará hasta pasados tres meses de la adjudicación definitiva, y si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura correspondiente, o no llenara las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, con pérdida de la fianza y con los demás efectos legales.

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado en remate; pero no le dará más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de usar de los recursos que procedieren contra el acuerdo de adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo.

La Diputación Provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado a satisfacer a la Hacienda Pública el importe del impuesto de derechos reales, timbre y de cualquier otro, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de la adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Igualmente será de su cuenta el pago de la contribución rústica y de los arbitrios municipales a partir del primer trimestre entero, siguiente al de la adjudicación, y, en general, de cualesquiera otros gastos que deriven o hagan relación a esta venta.

9.º La Excm. Diputación, por su parte, hará entrega de la finca al adjudicatario, quien se considerará posesionado de la misma, a todos los efectos, por el hecho del otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta, y responderá de evicción con arreglo a derecho.

10. El rematante, para todas las incidencias a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de agosto de 1944.—El Presidente, L. Labarta.

Modelo de proposición

D., de profesión, de años de edad, de estado, vecino de con domicilio en la calle, núm., provisto de cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en a de de 194....., enterado del anuncio de venta mediante subasta pública de la finca nú-

mero de las comprendidas en el anuncio de la subasta de fincas del Hogar Pignatelli, sitas en Boquiñeni, que fué acordada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza en fecha 31 de julio de 1944, ofrece por la compra de la referida finca rústica la cantidad de (en número y letra) pesetas, sujetándose en todo lo demás a las condiciones del pliego de venta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Extractos de los acuerdos adoptados por la misma en sus sesiones ordinarias de los días 7, 14, 21 y 28 de junio de 1943, y extraordinaria de 28 de junio de 1943:

SESION DEL DIA 7

Asistencia: Sres. Baeza Monterde, Albareda, Cervero, Labarta y Lafuente.

—Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

—Fijar la fecha de las sesiones ordinarias del actual mes en los días 14, 21 y 28.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Manifiesta la Presidencia haber recibido un escrito del Gobernador civil de Alava, agradeciendo el pésame de la Corporación por el fallecimiento de su madre.

—Igualmente da cuenta la Presidencia de haber recibido otro escrito de la Comisión de las Jornadas Médicas que se celebrarán en Zaragoza comunicándole el nombramiento de miembro del Comité de Honor.

—Da cuenta de la visita del señor Rector de la Universidad y del señor Decano de la Facultad de Medicina para tratar del cumplimiento de la Orden ministerial en virtud de la cual el Decano de la Facultad se encarga de la Dirección del Hospital. Cesando por tal motivo el que hasta la fecha lo ha venido desempeñando, Dr. Pérez Serrano, y acordando, a propuesta de la Presidencia, conste en acta la gratitud de la Corporación por los servicios prestados por dicho Dr. Pérez Serrano.

ORDEN DEL DÍA

Potencia de Beneficencia

Conceder el ingreso en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Montserrat, en San Baudilio de Llobregat, de los enfermos Víctor Peña, de El Burgo de Ebro, y José María Lucio, de Zaragoza.

—Conceder prórroga del socorro de lactancia que tiene concedido el vecino de esta ciudad Eduardo Cabeza para su hijo Eduardo, nacido en parto doble.

—Conceder la baja definitiva en el Hogar Pignatelli del acogido Jesús Guerra Montañés.

—Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Carmelo Soriano, Pedro An-

tonio Pastor, Angel Herreros, Jesús López y José Gracia.

—Aprobar relación de cantidades ingresadas durante el primer trimestre del año actual por suministro de leche al Hospital Provincial por la Vaquería Provincial de Santa Isabel, importante la cantidad de 26.560'80 pesetas.

—Aprobar las siguientes cuentas: una, de 150 pesetas, por estancias causadas durante el mes de abril del enfermo Julio Millán, en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat; y otra de 150 pesetas, por estancias causadas en el Instituto Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat, por la enferma Cruz Egido, durante el mes de abril del actual año.

—Aprobar relaciones de lactancias suministradas por "La Gota de Leche" a niños pobres, importantes la cantidad de 820 pesetas; relación de facturas por suministros de materiales con destino a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importantes 16.732'60 pesetas, y relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en los diferentes Establecimientos provinciales de Beneficencia, importantes 7.057'51 pesetas.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las cuentas siguientes: una, de 309'80 pesetas, por gastos de la Secretaría particular de la Presidencia; otra, de 72'50 pesetas, por suministro de fiambres; otra, de 37'45 pesetas, por suplidos de taxi empleados en servicio oficial; otra, de 150 pesetas, importante de un donativo para los niños que van a tomar la primera Comunión, y otra, de 160 pesetas, por bagajes facilitados a pobres transeúntes en mayo último.

—Informar favorablemente la desagrupación de los pueblos de Lagata y Samper del Salz.

Ponencia de Fomento

Adjudicar definitivamente las obras de reparación de los caminos vecinales números 201, 208, 409-10 y 606.

—Librar cantidad de 13.374 pesetas con destino al pago de acopio para la reparación del camino vecinal núm. 411.

—Designar al Sr. Albareda como representante de la Corporación para la recepción de las obras de construcción de los caminos vecinales números 698 y 699.

—Sobreseer el expediente informativo abierto con motivo de la tala de arbolado en el camino vecinal núm. 314.

—Informar favorablemente el expediente y proyecto de enlace de las carreteras de Zaragoza.

—Aprobar cuenta de 1.680 pesetas por jornales satisfechos por los trabajos de escarificación para la extinción de la plaga de la langosta en Bubierca.

—Autorizar a D. Felipe Morales, de Tauste, para realizar obras en finca lindante con carretera provincial.

Ponencia de Sanidad

Admitir las solicitudes presentadas al Concurso Sanitario para el año actual y remisión para su informe a la Junta Provincial de Sanidad.

Ponencia de Personal y Plantillas

Aceptar la renuncia de su cargo de Médico de la Beneficencia provincial a D. Jesús Sardaña Guillén.

Ponencia de Hacienda

Devolver al Secretario del Ayuntamiento de Cosuenda la cantidad de 31'80 pesetas ingresadas de más al liquidar lo recaudado por el arbitrio sobre la riqueza agrícola, correspondiente al año 1941-1942.

—Aprobar liquidaciones de lo recaudado por el arbitrio sobre la riqueza agrícola del año 1941-42 a varios municipios de la provincia.

—Acceder a reclamación contra clasificación por cédulas personales de 1942 por D. Manuel Aznar.

Ponencia de Personal y Plantillas

Designar provisionalmente Director Administrativo del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia a D. Enrique Moreno.

Ruegos, preguntas y proposiciones

E. Sr. Labarta presenta una moción referente a la situación de los labradores afectados por la pérdida de la cosecha y solicita para ellos ayuda indispensable que les permita su desenvolvimiento.

—La Presidencia recoge la moción del Sr. Labarta y hace constar que se celebrará una reunión con las Autoridades para tratar de dicho asunto.

—El Sr. Albareda da cuenta de haber asistido en representación de la Corporación a la entrega de la medalla de Académico de D. José Pueyo.

—El Sr. Lafuente manifiesta se ha celebrado la primera Comunión en el Hogar Infantil de Calatayud.

Continuará

SECCION QUINTA

Núm. 3.557

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Durante los días y horas hábiles de oficina, y hasta las doce del día 16 de septiembre próximo, se admiten proposiciones en la Sección de Gobernación del Excelentísimo Ayuntamiento para el concurso de confección de uniformes para el personal de la Policía Sanitaria de Abastos, conforme a las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha dependencia.

Zaragoza, 18 de agosto de 1944. —El Alcalde, José María García Belenguer.

Núm. 3.491

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio de 1944:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa	Belchite	Jaulín	Ovina		51		1	50
Id.	Cariñena	Villanueva de H.	Id.		104	18	2	84
Id.	Belchite	Jaulín	Caprina		31			31
Id.	Cariñena	Villanueva de H.	Id.		69	13	1	57
Carbunco bacteridiano	Sos del R. C.	Luesia	Equina		1		1	
Id.	Caspe	Mequinenza	Id.		1		1	
Id.	Cariñena	Herrera	Ovina		58		58	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.		25		25	
Id.	Cariñena	Muel	Id.		4		4	
Id.	La Almunia	Pedrola	Id.		2		2	
Id.	Sos del R. C.	Sos del R. C.	Id.		53		53	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Caprina		10		10	
Id.	Sos del R. C.	Sos del R. C.	Id.		7		7	
Fiebre aftosa	La Almunia	Alagón	Bovina		8			8
Id.	Ateca	Alhama de A.	Id.	1	1	2		
Id.	Daroca	Balconchán	Id.		18	12		6
Id.	Borja	Borja	Id.	11		11		
Id.	Ateca	Cetina	Id.		4	4		
Id.	Cariñena	Codos	Id.		33			33
Id.	Belchite	Letux	Id.		9			9
Id.	Sos del R. C.	Sos del R. C.	Id.		4			4
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.	163		35		128
Id.	Cariñena	Aguilón	Ovina	668	113	135		666
Id.	La Almunia	Alfamén	Id.	4.580		4.522		58
Id.	Daroca	Balconchán	Id.		250			250
Id.	Belchite	Almonacid de C.	Id.		206			206
Id.	Id.	Azuara	Id.		11550	11125	35	390
Id.	La Almunia	Calatorao	Id.	42	117	117	2	
Id.	Ateca	Castejón de A.	Id.	25	95	44		76
Id.	Cariñena	Cariñena	Id.	246	225	325		146
Id.	Ateca	Cetina	Id.		308	218		90
Id.	Pina	Farlete	Id.	5	5			10
Id.	Cariñena	Herrera	Id.	20	6.500	3.240	6	4.280
Id.	Ateca	Ibdes	Id.	180		180		
Id.	Belchite	Jaulín	Id.	965				965
Id.	Id.	Lagata	Id.		18			18
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.	2.227	510	1.790	5	942
Id.	Belchite	Letux	Id.		166	146		120
Id.	Id.	Moyuela	Id.		849		67	782
Id.	Calatayud	Munébrega	Id.	303	489	540		342
Id.	Caspe	Nonaspe	Id.		15	15		
Id.	Zaragoza	Perdiguera	Id.	64		64		
Id.	Ejea de los C.	Sádaba	Id.		46	22		24
Id.	Id.	Tauste	Id.	2.630		2.630		
Id.	Zaragoza	Villanueva de G.	Id.		900			900
Id.	Id.	Zaragoza	Id.	900		559		341
Id.	Cariñena	Cariñena	Caprina	39		36	1	2
Id.	Ateca	Cetina	Id.	38		26		12
Id.	Pina	Farlete	Id.	3		3		
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.	60	37	22	1	74
Id.	Calatayud	Munébrega	Id.	65	8	50		23
Id.	Zaragoza	Villanueva de G.	Id.		80	80		
Mal rojo	Caspe	Chiprana	Porcina		1		1	
Id.	Borja	Mallén	Id.		6	2	4	
Piroplasmosis	Zaragoza	Sobradiel	Bovina	6	1	5	2	
Rabia	Borja	Luceni	Canina		1		1	
Tuberculosis	Zaragoza	Zaragoza	Bovina		5		5	Mtd.
Id.	Borja	Bulbuenta	Aviar.	32	20		46	6
Viruela	Zaragoza	Burgo de Ebro	Ovina	20		20		
Id.	Id.	Villanueva de G.	Id.		55	35	3	17

Zaragoza, 11 de agosto de 1944.—El Inspector Provincial Veterinario, Babino López

Núm. 3.558

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Expropiaciones

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Badules, con motivo de la construcción de la carretera de Daroca a Herrera, trozo 4.º;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Badules la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 109 de fecha 12] de mayo de 1944, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879;

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Zaragoza, 19 de agosto de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

CAMPILLO DE ARAGON

Núm. 3.539

D. Pacífico Nuño García, Alcalde-Presidente de la Comisión de Quintas del Ayuntamiento de esta villa de Campillo de Aragón;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Vicente Gotor Baquedano, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano de un vínculo Felipe Gotor Catalán, mozo del reemplazo de 1945, alistado en Sagunto (Valencia), por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace treinta años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 259, en relación con el 242 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Señas que han podido procurarse de Vicente Gotor Baquedano:

Edad cuando desapareció, 14 años; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba roma, boca regular, color sano, frente estrecha. Señas particulares, ninguna; al desaparecer vestía, traje de pana negra, alpargatas y boina negra.

Campillo de Aragón, 17 de agosto de 1944.—El Alcalde-Presidente, Pacífico Nuño.

BELCHITE

Núm. 3.560

Durante los días 28 al 31 del actual y 25 al 30 del próximo mes de septiembre, desde las nueve a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1943. Pasados dichos plazos incurrirán los morosos en los apremios reglamentarios.

En los expresados días y horas se cobrarán los atrasos existentes por el mismo concepto.

Belchite, 18 de agosto de 1944.—El Alcalde, J. García Riberes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.544

BELMONTE RUIZ DE ALDA (Cristina), de 27 años, soltera, sus labores, hija de Luis y Rosa, natural de Lugar del Monte y que tuvo su domicilio en Zaragoza, y que actualmente se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 361 de 1941, sobre aborto provocado.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.554

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el expediente de responsabilidades políticas instruido con el núm. 286 de este Juzgado contra Jorge Erla Ubeda, se cita a dicho expedientado a fin de que dentro del plazo de diez días comparezca ante el mencionado Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad (sito Predicadores, 56) al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, expido la presente cédula de citación que firmo en Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.553

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza en el expediente de responsabilidades políticas seguido con el número 327 contra Eduardo Muñoz Navarro, cuyo actual domicilio se ignora, se cita por medio de la presente cédula a dicho expedientado a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado (sito en Predicadores, núm. 56) al objeto de dar cumplimiento a lo acordado en los artículos 48 y siguientes de la Ley de 9 de febrero de 1939, sobre responsabilidades políticas.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, expido la presente cédula de citación que firmo en Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.